

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AFILIADO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ARMANDO RUIZ MASSIEU AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; Y POR OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL "BANCO", REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JOSÉ IGNACIO GOYENECHÉ POLO Y JOSE ARTURO RUIZ RODRIGUEZ CASARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha primero de enero de 2014 el BANCO y el AFILIADO celebraron el Contrato de Afiliación de Negocios para la aceptación de Tarjetas (el "Contrato"), por virtud del cual se establecieron los términos y condiciones para la aceptación de Tarjetas, con el significado atribuido a dicho término en el propio Contrato.

DOS.- En consideración a la naturaleza jurídica del AFILIADO como dependencia de la Administración Pública Federal y con la finalidad de adecuar los servicios objeto del Contrato a los sistemas y operaciones propios de la normatividad que rige su actuación, las Partes determinaron: *(i) modificar* y las cláusulas **primera**, numerales 6, 10, 14, 41 y 42, **cuarta**, primer y segundo párrafos, **sexta**, inciso (b), numeral (4), segundo párrafo y numeral (5), tercer párrafo, **octava**, primer y tercer párrafos, **novena**, **décima quinta**, **décima novena**, **vigésima primera**, penúltimo párrafo, **vigésima cuarta**, **vigésima quinta**, **vigésima sexta**, **vigésima octava**, tercer párrafo, **trigésima quinta** y **trigésima octava**, segundo párrafo, todas ellas del Contrato; *(ii) eliminar* de la cláusula **primera** los numerales 18, 19, 22, 27, 28, 37 y 44 a 47 y las cláusulas **décima segunda**, **décima tercera**, **décima cuarta**, **décima sexta**, **décima séptima**, **décima octava** y **trigésima tercera** del Contrato, así como las referencias que obren en el cuerpo del mismo respecto a dichas cláusulas y a las mecánicas operativas denominadas "Transacción Manual", "Transacción Electrónica con Acceso Manual", "Transacción Electrónica Fuera de Línea", "Planes de Pagos" y "Programas de Pagos Rápidos", mismas que el AFILIADO no llevará a cabo, subsistiendo la numeración originalmente asignada a las cláusulas subsistentes; y *(iii) adicionar* a la cláusula **primera** el numeral 10.1 y 10.2, a la cláusula **cuarta** un tercer párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden.

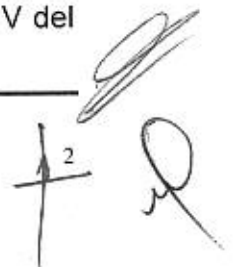
DECLARACIONES

I.- Declara el BANCO por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con testimonio de la escritura pública número 28,000 de fecha 14 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 136 del Distrito Federal, Lic. José Manuel Gómez del Campo López y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, sección comercio, bajo el número de folio 65,126 de fecha 17 de marzo de 1992; así como con el testimonio de la escritura pública número 47,192 de fecha 30 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio titular de la Notaría número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en los folios mercantiles números 65,126 y 204,901 de fecha 31 de octubre de 2001.
- b) Su apoderado, el Licenciado José Ignacio Goyeneche Polo cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 29,673, libro 594, folio 118,735, de fecha 30 de marzo de 2009, otorgada ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212 de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez; manifestando dicho representante que estas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna.
- c) Su apoderado, el Licenciado José Arturo Ruiz Rodríguez Casares cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 29,673 de fecha 30 de marzo de 2009, otorgada ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal; manifestando dicho representante que estas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna.

II.- Declara el AFILIADO, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Su representante, el licenciado José Armando Ruiz Massieu Aguirre, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción V del

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

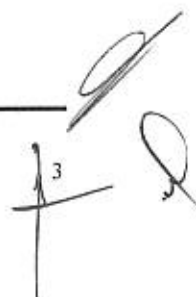
Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al Oficio-Circular núm. 5.0.-018/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, emitido por el Oficial Mayor de la Secretaría.

- c) Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia del Contrato.
- d) Mediante oficio número 401-IG-JG-22302 del mes de junio de 1991, la Tesorería de la Federación autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recaudar directamente los ingresos por los servicios que administra y designó a la Dirección General de Recursos Financieros, actualmente Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con el carácter de Cuentadante de la Federación, otorgándole facultades para la recaudación de ingresos federales por conducto de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- e) En su proceso de modernización administrativa requiere instrumentar sistemas para optimizar sus operaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Dentro de su presupuesto aprobado cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- g) La información proporcionada en la Solicitud Única Banamex y demás formatos y documentos solicitados por el BANCO es veraz y que acepta que dichos documentos forman parte integrante del presente Convenio.

III.- Declaran el BANCO y el AFILIADO (en conjunto, las "Partes"), que:

- a) Con la finalidad de adecuar a la normatividad que aplicable al AFILIADO el proceso de aceptación de tarjetas bancarias que realiza en el ámbito de recaudación por los servicios que administra, las Partes han convenido en modificar las cláusulas del Contrato a que se refiere la primera de este Convenio.
- b) Derivado del contenido de la declaración que antecede, han convenido que en lo sucesivo las condiciones de operación para la aceptación de tarjetas objeto del Contrato, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes de común acuerdo convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:



Handwritten signatures and a stamp with the number 3.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En este acto el BANCO y el AFILIADO convienen en: *(i) modificar* las Cláusulas **primera**, numerales 6, 10, 14, 41 y 42, **cuarta**, primer y segundo párrafos, **sexta**, inciso (b), numeral (4), segundo párrafo y numeral (5), tercer párrafo, **octava**, primer y tercer párrafos, **novena**, **décima quinta**, **décima novena**, **vigésima primera**, penúltimo párrafo, **vigésima cuarta**, **vigésima quinta**, **vigésima sexta**, **vigésima octava**, tercer párrafo, **trigésima quinta** y **trigésima octava**, segundo párrafo, todas ellas del Contrato; *(ii) eliminar* de la cláusula **primera** los numerales 18, 19, 22, 27, 28, 37 y 44 a 47 y las cláusulas **décima segunda**, **décima tercera**, **décima cuarta**, **décima sexta**, **décima séptima**, **décima octava** y **trigésima tercera** del Contrato, así como las referencias que obren en el cuerpo del mismo respecto a dichas cláusulas y a las mecánicas operativas denominadas "Transacción Manual", "Transacción Electrónica con Acceso Manual", "Transacción Electrónica Fuera de Línea", "Planes de Pagos" y "Programas de Pagos Rápidos", mismas que el AFILIADO no llevará a cabo, subsistiendo la numeración originalmente asignada a las cláusulas que no sean expresamente modificadas; y *(iii) adicionar* a la cláusula **primera** el numeral 10.1 y 10.2, a la cláusula **cuarta**, segundo párrafo se adicionan los incisos a), b) y c), para quedar redactadas conforme al tenor literal siguiente:

"GLOSARIO DE TÉRMINOS

PRIMERA.- Para efectos del CONTRATO los siguientes términos empleados con mayúscula, tendrán en su forma singular y plural el significado que se les atribuye a continuación:

1 a 5...

6.CONTRACARGO, significa el procedimiento mediante el cual: (a) un TARJETAHABIENTE se inconforma ante su BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA, por un cargo no reconocido en el estado de cuenta de su TARJETA y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA, carga al BANCO ADQUIRENTE el importe de la TRANSACCIÓN que originó la inconformidad; o (b) el BANCO ADQUIRENTE realiza un cargo en la CUENTA DE INGRESOS por contravención del AFILIADO a: (i) los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO; (ii) los procedimientos, normas o reglamentos establecidos por las MARCAS INTERNACIONALES para la operación de TRANSACCIONES; (iii) las disposiciones legales o administrativas aplicables al objeto del CONTRATO.

7 a 9 ...

10. CUENTA DE INGRESOS, significa el contrato de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional, celebrado entre el AFILIADO y el BANCO para la apertura de la cuenta identificada con el número 870/500625. Para el caso que el AFILIADO decida cambiar la CUENTA DE INGRESOS, deberá notificarlo al BANCO en los formatos y por los medios que éste le indique, con al menos 15 (quince) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos la sustitución, en el entendido que la CUENTA DE INGRESOS que en su caso señale el AFILIADO conforme a lo previsto en este numeral, deberá invariablemente estar abierta en el BANCO a nombre del AFILIADO.

10.1 CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN, significa el contrato de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional, celebrado entre el AFILIADO y el BANCO para la apertura de la cuenta identificada con el número 870/556515. Para el caso que el AFILIADO decida cambiar la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN, deberá notificarlo al BANCO en los formatos y por los medios que éste le indique, con al menos 15 (quince) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos la sustitución, en el entendido que la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN que en su caso señale el AFILIADO conforme a lo previsto en este numeral, deberá invariablemente estar abierta en el BANCO a nombre del AFILIADO.

10.2 CUENTAS.- Significan en conjunto la CUENTA DE INGRESOS y la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN.

11 a 13...

14. DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, significa en su conjunto el medio físico o equipo y SOFTWARE de operación requeridos para la aceptación de TARJETAS, proporcionados por el BANCO al AFILIADO o adquiridos por éste, que permiten al AFILIADO solicitar la autorización del BANCO EMISOR para realizar cada TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA a través del BANCO y a este último verificar el total de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS autorizadas para efectos de liquidación mediante depósito en la CUENTA DE INGRESOS.

15 a 17...

18 y 19 (Eliminados)

20 y 21...

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

22 (Eliminado)

23 a 26...

27 y 28 (Eliminados)

29 a 36...

37 (Eliminado)

38 a 40...

41. TASA DE DESCUENTO y TARIFA FIJA, significa la comisión pactada en la cláusula cuarta del CONTRATO, que el BANCO cobrará al AFILIADO por cada TRANSACCIÓN operada en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

42. TRANSACCIÓN, significa la operación financiera consistente en: (a) el cargo efectuado por el BANCO EMISOR a la TARJETA BANCARIA por la cantidad total que representa el precio del servicio adquirido o prestado por el AFILIADO al TARJETAHABIENTE o el consumo, pago o disposición realizado por este último en los ESTABLECIMIENTOS y el depósito por la misma cantidad efectuado por el BANCO en la CUENTA DE INGRESOS en la forma y términos establecidos en el CONTRATO; o (b) el envío de una solicitud de autorización al BANCO ADQUIRENTE a fin de que sea canalizada al BANCO EMISOR correspondiente.

43...

44 a 47 (Eliminados)

48...

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- El AFILIADO se obliga a pagar al BANCO la CONTRAPRESTACIÓN por el SERVICIO ADQUIRENTE en la forma y términos que a continuación se señalan:

a) CUOTAS POR OPERACIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Tasa de Descuento (Tarjeta de Crédito): 2.10% más IVA. Periodicidad. Aplica sobre cada transacción operada.
- 2.- Tasa de Descuento (Tarjetas de Débito): 2.10% más IVA. Periodicidad. Aplica sobre cada transacción operada.



3.- Cuota de Afiliación por cada nueva ubicación: \$290.00 única vez. Periodicidad mensual. Aplica por cada local o ubicación que se afiliado, y se cargará en el mes que se realice la primera transacción.

4.- Exceso de aclaraciones o contracargos de transacciones de dispositivos electrónicos: \$43.00 por evento. Periodicidad: Por evento. Aplica a partir del décimo tercer evento verificado en los establecimientos del afiliado durante cada año calendario

b) CUOTA DE REPOSICIÓN. En el evento de que el AFILIADO omita devolver al BANCO los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS en la forma y términos pactados en el CONTRATO, el AFILIADO se obliga a pagar al BANCO por concepto de cuota de reposición, la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. por cada uno de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS asignados y no devueltos, en el entendido que dicha cuota se actualizará anualmente sin necesidad de aviso previo, con base al incremento del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) correspondiente al mes de enero de cada año calendario conforme al cálculo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

c) REPORTE A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las PARTES acuerdan que la CONTRAPRESTACIÓN y demás cuotas previstas en este Anexo cuyo pago no sea efectuado por el AFILIADO en los términos del mismo, constituyen prestaciones que podrán ser consideradas para los efectos del segundo párrafo del artículo 5° de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, como operaciones de naturaleza análoga al crédito y por lo tanto, podrán ser reportadas a una Sociedad Crediticia autorizada como parte del historial crediticio del AFILIADO.

El BANCO informará mensualmente por escrito al AFILIADO el importe de la CONTRAPRESTACIÓN y el Impuesto al Valor Agregado correspondientes a las operaciones del mes inmediato anterior y una vez que el AFILIADO reciba esta información se obliga a depositar el importe señalado por el BANCO, y que le haya sido destinado para tal efecto mediante asignación presupuestal a la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN en un máximo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES.

El AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a cargar en la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN, al sexto DÍA HÁBIL siguiente a la fecha en que reciba el informe a que se refiere el párrafo que antecede, el importe de la CONTRAPRESTACIÓN, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto local o federal que lo sustituya o complemente, obligándose el AFILIADO a mantener saldo



suficiente en la CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN para cubrir el cargo, en el entendido que la instrucción que en este acto recibe el BANCO del AFILIADO no exime a este último del pago de la CONTRAPRESTACIÓN, por lo que si por cualquier circunstancia imputable o no al AFILIADO, el BANCO no puede realizar por cuenta de éste el pago de la CONTRAPRESTACIÓN en los términos pactados, el AFILIADO se obliga a realizarlo en las sucursales del BANCO o por los medios que éste ponga a su disposición, quedando el BANCO facultado en caso contrario para suspender el SERVICIO ADQUIRENTE o dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna de su parte.

...

SEXTA. OPERACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS.

(a) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL AFILIADO: ...

(b) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL BANCO. ...

(1) a (3)...

(4) Robo o Daños...

Independientemente de lo anterior, el AFILIADO será responsable de la pérdida, faltante, daños o robo parcial o total de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, por lo que se obliga a pagar al BANCO el importe de las reparaciones o la cuota de reposición pactada en la cláusula cuarta de este CONTRATO, así como a responder por los daños y perjuicios causados al BANCO, mediante cargo que en este acto autoriza e instruye al BANCO para que realice en la CUENTA DE INGRESOS.

(5) Devolución de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS...

...

En caso de que el AFILIADO no entregue los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS en los términos aquí pactados, el AFILIADO autoriza al BANCO a cargar a la CUENTA DE INGRESOS la cuota de reposición pactada en la cláusula cuarta de este CONTRATO.

OCTAVA. CORTE Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

Previa deducción de la CONTRAPRESTACIÓN correspondiente, el BANCO abonará en la CUENTA DE INGRESOS el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS operadas con TARJETAS BANCARIAS dentro del periodo comprendido entre el primer y el décimo DÍA HÁBIL siguientes a la fecha de corte correspondiente, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando el AFILIADO: (a) realice el corte de las operaciones operadas en cada uno de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que tenga instalados, a más tardar el día natural inmediato siguiente, con



límite de horario hasta las 23:59 hrs. (hora del centro de la República Mexicana), en el entendido que el BANCO se reserva el derecho de habilitar los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS para activar el corte de operaciones de manera automática; y (b) cumpla con todos y cada uno de los requisitos que al efecto se establecen en el CONTRATO.

...

En caso que el AFILIADO no efectúe el corte dentro del período señalado, libera al BANCO de la responsabilidad del abono o liquidación de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS realizadas, independientemente de que el AFILIADO con posterioridad efectúe el corte del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y cuente con los COMPROBANTES DE OPERACIÓN correspondientes debidamente requisitados, en cuyo caso el BANCO podrá a su entera discreción abonar en la CUENTA DE INGRESOS las cantidades que el BANCO libremente decida en los términos y condiciones que el propio BANCO determine.”

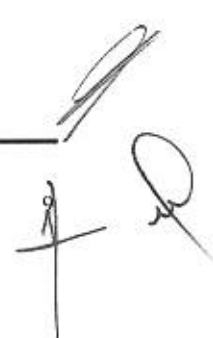
NOVENA. CANCELACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.- El AFILIADO se obliga a exhibir sus políticas de cancelación y devolución, detallándolas en los comprobantes que emita a los TARJETAHABIENTES, quedando bajo su responsabilidad cualquier otra operación de cancelación o devolución distinta.

En caso de que el TARJETAHABIENTE desee cancelar el pago efectuado, el AFILIADO procederá a realizar la cancelación de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, siempre y cuando la operación que la origine se encuentre en el LOTE VIGENTE.

En virtud de lo anterior y toda vez que salvo por lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, el proceso de cancelación realizado a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS procede única y exclusivamente respecto de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS incluidas en el LOTE VIGENTE el AFILIADO no podrá efectuar cancelaciones con posterioridad.

El AFILIADO expresamente manifiesta que por así convenir a sus intereses no llevará a cabo devoluciones, obligándose a informarlo a los TARJETAHABIENTES en los términos establecidos en esta Cláusula así como a custodiar el documento de NO DEVOLUCIÓN, (documento de uso interno del AFILIADO) con la firma de aceptación del TARJETAHABIENTE y conservarlo a disposición del BANCO.

El AFILIADO asume todos los riesgos asociados al proceso de cancelación previsto en esta Cláusula, para el caso de que con motivo del mismo se presenten reclamaciones o inconformidades de los TARJETAHABIENTES y en este acto autoriza al BANCO y expresamente le instruye para cargar en la CUENTA DE INGRESOS, sin necesidad de notificación previa: (1) el importe



de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que sean objeto de cancelación, así como de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos derivados del procesamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente; y (2) adicionalmente, los intereses que se hayan generado en la cuenta del TARJETAHABIENTE a partir de la fecha en que se efectuó la cancelación y hasta la fecha en que efectivamente entregue la nota de cancelación al BANCO, en caso de que no lo hubiere hecho dentro del plazo pactado para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSACCIONES MANUALES (CONTINGENTE)...
(Eliminada)

DÉCIMA TERCERA. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL... *(Eliminada)*

DÉCIMA CUARTA. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA... *(Eliminada)*

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN ELECTRÓNICA.- El AFILIADO no podrá efectuar cancelaciones respecto de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que no se encuentren en el LOTE VIGENTE, salvo que el BANCO a discreción lo autorice en forma expresa y en consecuencia habilite el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para tales efectos, en cuyo caso el AFILIADO deberá sujetarse al siguiente proceso:

a) El AFILIADO deberá revisar las características de las TARJETAS BANCARIAS con el propósito de: (1) asegurarse que corresponde a la presentada para operar la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA a cancelar; y (2) verificar que cuenta con el número grabado en relieve, ya que tratándose de TARJETAS BANCARIAS termograbadas no procede la cancelación y la responsabilidad de efectuar cualquier reembolso al TARJETAHABIENTE recae sobre el AFILIADO.

b) El AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO la clave del ESTABLECIMIENTO proporcionada por el BANCO.

c) Si la TARJETA cuenta con CHIP y la aplicación del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO cuenta con la funcionalidad de lectura y operación de TARJETAS con CHIP, el AFILIADO deberá introducir la TARJETA en el lector de CHIP del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y mantenerla en esa posición hasta el final del proceso.

d) Si la TARJETA no cuenta con CHIP, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no cuenta con la aplicación y lector de CHIP o ésta despliega un mensaje requiriendo el deslizamiento de la banda magnética, el AFILIADO deberá deslizar la banda magnética de la TARJETA en el DISPOSITIVO

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ELECTRÓNICO y digitar los cuatro últimos números que aparecen al frente de la TARJETA.

e) El AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO la opción de cancelación así como el importe del COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente a la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA que sea objeto de cancelación.

f) Posteriormente, el AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO el código de aprobación otorgado por el BANCO, que aparece impreso en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

Concluida la cancelación, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO imprimirá un nuevo COMPROBANTE DE OPERACIÓN con efectos de comprobante de cancelación, debiendo el AFILIADO recabar la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE en el mismo y compararla con la que aparece estampada en el panel ubicado al reverso de la TARJETA, así como corroborar que el número de la cuenta, nombre del TARJETAHABIENTE y logotipo de MARCA INTERNACIONAL que aparecen al frente de la TARJETA coinciden con los datos que aparezcan impresos en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN y asegurarse de que todos los datos del COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente claros, legibles y completos.

En este acto el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para cargar en la CUENTA DE INGRESOS, sin necesidad de notificación previa, el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que conforme a lo previsto en esta Cláusula sean objeto de cancelación, así como de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos derivados del procesamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente, asumiendo los riesgos asociados a dicho proceso para el caso de que con motivo del mismo se presenten reclamaciones o inconformidades de los TARJETAHABIENTES.

DÉCIMA SEXTA. RUTEO DE TRANSACCIONES ASOCIADAS A TARJETAS DE SERVICIOS U OTRAS TARJETAS OPERADAS POR SOCIEDADES EMISORAS... *(Eliminada)*

DÉCIMA SÉPTIMA. PLANES DE PAGOS... *(Eliminada)*

DÉCIMA OCTAVA. PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS... *(Eliminada)*

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

DÉCIMA NOVENA. RECHAZOS Y CARGOS.- El AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a rechazar o a cargar a su CUENTA DE INGRESOS, el importe de las TRANSACCIONES que opere al presentarse cualquiera de los siguientes supuestos

- a) Cuando la fecha, importe o número de autorización que contenga el COMPROBANTE DE OPERACIÓN, no corresponda al proporcionado por el BANCO para la TRANSACCIÓN respectiva.
- b) Si la FIRMA ELECTRÓNICA o FIRMA AUTÓGRAFA del COMPROBANTE DE OPERACIÓN no es la del TARJETAHABIENTE.
- c) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN que presente el AFILIADO contenga alguna alteración en los datos.
- d) Cuando ante la reclamación de un TARJETAHABIENTE por un cargo, el AFILIADO se vea imposibilitado para demostrar que efectivamente prestó el servicio o entregó los servicios producto de las TRANSACCIONES, en buen estado o de acuerdo con lo descrito en las condiciones o especificaciones presentadas al TARJETAHABIENTE.
- e) Cuando el AFILIADO presente COMPROBANTES DE OPERACIÓN a una institución distinta al BANCO, ya sea que se genere o no un proceso duplicado.
- f) Cuando el BANCO detecte que una TRANSACCIÓN se llevó a cabo con una TARJETA que no era vigente al momento de dicha TRANSACCIÓN o no reunía las correspondientes características de seguridad.
- g) Si el BANCO solicita por escrito, vía fax o telefónica, COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de devolución al AFILIADO y éste se abstiene de entregarlos dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a dicha solicitud.
- h) Si el AFILIADO entrega al BANCO un COMPROBANTE DE OPERACIÓN distinto al que éste le solicite por cualquier causa.
- i) Si el documento requisitado como comprobante de la TRANSACCIÓN, es distinto a los COMPROBANTES DE OPERACIÓN.
- j) En caso de que el AFILIADO genere dos o más COMPROBANTES DE OPERACIÓN, derivados de una sola TRANSACCIÓN.
- k) Cuando el número de afiliación del AFILIADO que aparezca en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de cancelación, no corresponda al proporcionado por el BANCO.
- l) Cuando el nombre, denominación o razón social del AFILIADO que aparezca en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de cancelación, sea distinto al registrado en el BANCO.
- m) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN no contenga número de autorización.
- n) Cuando las CUENTAS no correspondan a las autorizadas en el CONTRATO.

- o) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de cancelación presentados se muestren ilegibles, con tachaduras, manchas, correcciones, enmendaduras, alteraciones o deterioro.
- p) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de cancelación, no cuente con la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE en el espacio correspondiente.
- q) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de cancelación presentados, no ostenten los datos de la TARJETA y los datos del AFILIADO o bien hayan sido incorporados con un medio distinto al DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.
- r) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN, notas de cancelación o fichas de depósito correspondan a cualquier giro distinto al declarado por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX.
- s) Para el caso de incumplimiento por parte del AFILIADO a lo establecido en el CONTRATO, al realizar cualquier TRANSACCIÓN.

De presentarse cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, el BANCO quedará liberado de cualquier obligación relativa a la liquidación de las TRANSACCIONES involucradas y en el caso de que ésta hubiera sido efectuada, el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para que realice el cargo correspondiente en la CUENTA DE INGRESOS, para cuyo efecto el AFILIADO se obliga a mantener en la CUENTA DE INGRESOS fondos suficientes y de lo contrario autoriza expresamente al BANCO para efectuar los cargos señalados en cualquier otra cuenta de depósito que el AFILIADO tenga abierta en el BANCO.

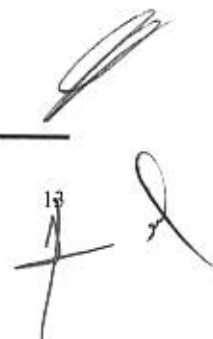
Durante la vigencia del CONTRATO, el BANCO podrá efectuar los cargos mencionados en la CUENTA DE INGRESOS, dentro de los 30 (treinta) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que quede resuelta la aclaración de la que deriven. Independientemente de lo anterior, el AFILIADO se obliga a responder al banco por cualquier aclaración, al menos durante 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que por cualquier motivo se de por terminado el CONTRATO.

En caso de que no hubiera fondos suficientes para efectuar los cargos en la CUENTA DE INGRESOS, el AFILIADO autoriza al BANCO a efectuar los cargos en cualquier otra cuenta de depósito que tenga establecida con el BANCO liberando a éste de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD. (a) a (d)...

...

El AFILIADO es responsable por las acciones de sus empleados, por lo que en los casos en que se demuestre que respecto de uno o varios empleados existe negligencia, presunta colusión o que alguno o varios empleados



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

favorecieron o no reportaron las conductas irregulares mencionadas en la Cláusula Vigésima, el AFILIADO autoriza al BANCO para que cargue en la CUENTA DE INGRESOS las cantidades que tuviere que erogar por estos conceptos y se compromete a actuar conjuntamente con el BANCO, para presentar las denuncias y querellas que correspondan en contra de los presuntos responsables.

...

VIGÉSIMA CUARTA.- ACLARACIONES.- El BANCO resolverá las aclaraciones que solicite el AFILIADO en relación con los cargos y abonos efectuados por el BANCO en las CUENTAS al amparo del CONTRATO, siempre que dichas aclaraciones se presenten conforme a las disposiciones aplicables dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cargo o abono de que se trate. Lo anterior en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo, el BANCO queda liberado de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Las PARTES acuerdan que el BANCO podrá hacer llegar al AFILIADO los avisos, notificaciones y toda clase de comunicaciones relativas al CONTRATO y éstas se entiendan hechas y aceptadas, a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicado por escrito entregado en el domicilio designado por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, al personal que se identifique como su empleado; (ii) correo certificado con acuse de recibo; (iii) mensaje contenido en el estado de cuenta de cualquiera de las CUENTAS; o bien (iv) mensaje enviado al CORREO ELECTRÓNICO del AFILIADO.

Los avisos y cualquier otra comunicación del AFILIADO al BANCO, deberán ser entregados en el domicilio del BANCO.

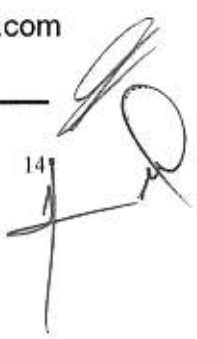
VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIOS: Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, comunicaciones y avisos relacionados con el presente Convenio, los que se señalan a continuación. En caso de que una de las Partes cambiare de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a la otra Parte.

EL AFILIADO

Insurgentes Sur Núm. 1089,
6° Piso
Col. Nochebuena
C.P. 03720
Delegación Benito Juárez

EL BANCO

Actuario Roberto Medellín No. 800 4° Piso Sur
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
At'n: Israel Chorley Moreno
Email: israel.chorleymoreno@banamex.com

141


Email: fdequin@sct.gob.mx
At'n: Francisco de Aquino
Vázquez

Mientras las Partes no notifiquen por escrito el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en éstos se hagan se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES DE OPERACIÓN.

...

En caso de que el AFILIADO no entregue la documentación solicitada en el periodo establecido o si dicha documentación se encuentra alterada, ilegible o incompleta, el AFILIADO autoriza al BANCO a cargar en la CUENTA DE INGRESOS el importe de las TRANSACCIONES que correspondan, más los intereses generados desde la fecha del cargo en la TARJETA hasta la fecha en que se cubran dichos importes, a la tasa vigente determinada mensualmente para los créditos disponibles mediante TARJETAS BANCARIAS emitidas por el BANCO del mes inmediato anterior a la solicitud, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el AFILIADO por los delitos que pudieran tipificarse en la legislación penal vigente o futura o en cualquier ley especial.

Las obligaciones pactadas en esta Cláusula subsistirán aún cuando la relación contractual motivo del CONTRATO se haya dado por concluida a petición de cualquiera de las PARTES.

TRIGÉSIMA TERCERA... (Eliminada)

TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El CONTRATO surtirá efectos a partir del primero de enero de 2014 y continuará vigente hasta el 30 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior, las PARTES podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa ni responsabilidad legal alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un aviso previo y por escrito dado a la otra Parte, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos dicha terminación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.-

...

En tal virtud y con independencia de cual sea la Parte que en su caso dé por terminado el CONTRATO o por cuyo incumplimiento proceda su rescisión conforme a lo estipulado en la cláusula Trigésima Séptima, el AFILIADO queda obligado de manera enunciativa mas no limitativa: (1) a conservar y entregar al BANCO o a quién éste autorice, los COMPROBANTES DE OPERACIÓN, notas de devolución y demás formatos generados con motivo de la celebración y cumplimiento del CONTRATO, en la forma y términos que el BANCO le comunique por escrito. De lo contrario el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a cargar en la CUENTA DE INGRESOS el importe de dichos documentos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el AFILIADO por los delitos que pudieran tipificarse en la legislación penal vigente o futura o en cualquier ley especial; (2) cubrir al BANCO el importe de las TRANSACCIONES que sean objeto de CONTRACARGO, rechazo o cargo conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena; (3) devolver al BANCO los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y en su caso MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS recibidas en comodato y en su defecto, cubrir la cuota de reposición pactado en la cláusula cuarta del CONTRATO ; (4) colaborar incondicionalmente con el BANCO y/o con las autoridades competentes y/o con los terceros que el BANCO le indique, en la investigación denuncia y/o esclarecimiento de cualquier ilícito perpetrado en los ESTABLECIMIENTOS, relacionado con las obligaciones pactadas en el CONTRATO en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, y (5) guardar la confidencialidad de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido proporcionada o dada a conocer por el BANCO y/o cualquiera de sus subsidiarias o filiales al amparo del CONTRATO."

SEGUNDA. Las Partes expresamente reconocen y aceptan que el presente Convenio no implica novación alguna, por lo que todos los términos y condiciones del Contrato no expresamente modificados en virtud del presente, quedarán vigentes y con toda su fuerza legal, conforme fueron originalmente establecidos, obligándolas en sus términos sin modificación, restricción o condición alguna.

TERCERA. La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos previstos en este Convenio así como en el Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del BANCO de cualquier derecho derivado de los antedichos documentos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

CUARTA. Para todo lo no previsto en el presente Convenio las Partes se sujetarán a lo establecido en el Contrato.

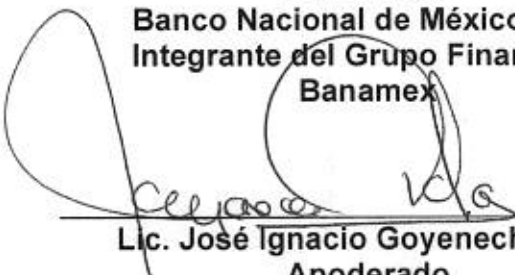
QUINTA. Cualquier modificación, adición o aclaración que se pretenda llevar a cabo respecto a lo establecido en el presente Convenio, deberá ser acordada por las Partes y deberá constar por escrito.

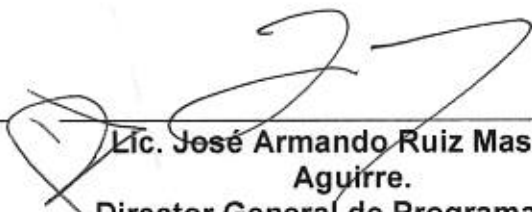
SEXTA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes y futuros.


Enteradas las partes del contenido del presente Convenio se firma en 3 (tres) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder del BANCO y 1 (uno) en poder del AFILIADO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de enero de 2014.

EL BANCO
Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero
Banamex

EL AFILIADO
Secretaría de Comunicaciones y
Transportes


Lic. José Ignacio Goyeneche Polo
Apoderado


Lic. José Armando Ruiz Massieu
Aguirre.
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto


Lic. José Arturo Ruiz Rodríguez Casares
Apoderado